

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ARISTIDES MANCILLA CUENU

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RAD.: 2022-00155

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2799

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (10:25 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretario 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA
OSPINA en calidad de sucesores procesales de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ELOISA
BOLAÑOS NARVAEZ
RAD.: 2022-00241

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el emplazamiento de la ejecutada **ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ**.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2804

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y al memorial al cual se refiere, es preciso traer a colación el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

“Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis". (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, para que se surta el emplazamiento debe agotarse antes la notificación por AVISO, es decir, dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ABSTENERSE de emplazar a la ejecutada **ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ**, hasta tanto se surta la diligencia de notificación contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> <u>Secretario</u>
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la señora **ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ**, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago número 058 del 12 de mayo de 2022, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA OSPINA** en calidad de sucesores procesales de la señora **ELOINA OSPINA ARIAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la señora **ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ**. RADICACIÓN 2022-00241.

Además, se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ () días del mes de _____ del año 2021 en las siguientes direcciones:

**CARRERA 20 # 39 – 40 BARRIO SANTA FE
CALLE 25 # 10- 126 BARRIO CIUDAD DEL CAMPO**

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA

SERGIO FERNANDO REY-MORA

4



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN HERRERA ALFONSO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00357

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el Auto número 2770 del 08 de noviembre de 2022, por error se indicó el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 A.M.), para la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA (11:10 A.M.)**.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2803

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CORREGIR el Auto número 2770 del 08 de noviembre de 2022, en el sentido que la fecha real para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, es el día **LUNES**

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA (11:10 A.M.), en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ

LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00481

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2800

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (10:45 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA CÁRDENAS CASTIBLANCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00514

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2801

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretario 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO DE JESÚS CHARRY GÓMEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00519

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el Auto número 2769 del 08 de noviembre de 2022, por error se indicó el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, a las once y quince minutos de la mañana (11:15 A.M.), para la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A., cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2802

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CORREGIR el Auto número 2769 del 08 de noviembre de 2022, en el sentido que la fecha real para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, es el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 11/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 202 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: BOLÍVAR HERNÁNDEZ
DDO: EDUARDO GARCÍA LEMOS Y GUSTAVO GARCÍA LEMOS
RAD.: 2011-00300

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la Curadora Ad-Litem del Acreedor Hipotecario **EDGAR JARAMILLO LÓPEZ**, recorrió el traslado de la demanda, y presentó excepciones.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2812

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, es pertinente señalarle a la Curadora Ad-litem del Acreedor Hipotecario **EDGAR JARAMILLO LÓPEZ**, que no debió descorrer el traslado de la demanda ejecutiva ni proponer excepciones, actos procesales propios de los ejecutados, como quiera que, la gestión que debe realizar en representación del acreedor en cita, **es la de presentar una demanda ejecutiva ante la Jurisdicción Civil**, tal y como lo ordenó el Juzgado Catorce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, mediante Auto número 1388 del 21 de septiembre de 2015, al resolver la acumulación de la demanda ejecutiva presentada en su momento por el Curador Ad – Litem del mencionado Acreedor Hipotecario.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el Juzgado arriba enunciado, rechazó in limine la demanda ejecutiva presentada por el Acreedor Hipotecario EDGAR JARAMILLO LÓPEZ, por cuanto la ejecución de la obligación pretendida por éste, se caracteriza por ser una obligación de carácter civil, y por ende su competencia está otorgada a la jurisdicción civil.

En consecuencia, se remite a la memorialista al contenido del Auto número 1388 del 21 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Catorce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ESTESE A LO DISPUESTO en el Auto número 1388 del 21 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Catorce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, en lo relativo a la presentación de la demanda ejecutiva del Acreedor Hipotecario EDGAR JARAMILLO LÓPEZ, ante la Jurisdicción Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: VIVIANA MARIA DINAS MINA

DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS – EPS
SOS S.A.

LITIS: SINDICATO ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD –ASSS

RAD: 2019-00534-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, el 09 de noviembre de 2022, para efecto de la consulta de la sentencia 149 del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2022.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 012

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 149 del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/11/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 202	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-00478

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el Auto número 345 proferido el 24 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, modifica la liquidación del crédito.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 009

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

Teniendo en cuenta que el Auto número 345 del 24 de octubre de 2022, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 190 del 25 de octubre del año en curso, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 27 de octubre de 2022, y la togada así lo hizo.

Señala la impugnante, que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en sentencia 252 del 30 de julio de 2021, ordenó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes a la accionante con ocasión al fallecimiento de su cónyuge MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ, la cual fue calculada por dicha Corporación en la suma de \$10.904.546.

Afirma que, en el cuadro de liquidación, se puede observar que los ingresos base de cotización fueron actualizados al año 1993, que el IPC Final tenido en cuenta fue el de diciembre de 1992, información que puede corroborarse en el ítem “mesada pensional al 04/09/1993”, donde se está indicando el valor de la mesada para dicha anualidad y que sirvió de base para establecer el valor de la indemnización sustitutiva, conforme lo indicado en el artículo 31 del Acuerdo 049 de 1990, de igual forma se ordena la indexación de la suma determinada.

Señala, que la indexación de la prestación reconocida en la sentencia objeto de ejecución, debe ser indexada desde el mes de septiembre de 1993, pues como ya se indicó, la liquidación efectuada por el Juez de segunda instancia, actualizó los ingresos base de cotización al año 1993, y no a la fecha de dictar sentencia (julio/2021), como erradamente lo indica el Despacho; así mismo la indexación debe efectuarse hasta el momento del pago, que, en el presente asunto sería hasta el mes de febrero de 2022, teniendo en cuenta la Resolución SUB 33153 del 08 de febrero de 2022, emitida por la entidad demandada, o al momento del pago completo de la condena.

Para resolver se,

CONSIDERA

En el numeral 3° del Auto número 345 proferido el 24 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se dispuso modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, ordenando el pago de la suma de \$183.595,86.

Revisada la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, realizada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sentencia 252 del 30 de julio de 2021, la cual fue calculada en la suma de \$10.904.546, a favor de la accionante con ocasión al fallecimiento de su cónyuge MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ, se observa que, efectivamente, dicha Corporación utilizó para dicha liquidación, **15.868100**, como IPC INICIAL para el año 1990, y para el año 1993, como IPC FINAL, la cifra **33.333600**, de lo que concluye el Despacho, que le asiste razón a la apoderada judicial de la demandante, en cuanto a la forma de la liquidación de la indexación de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.

En virtud de lo anterior, habrá de reponerse el auto impugnado.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **REVOCAR PARA REPONER**, el numeral 3° del Auto número 345, proferido el 24 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial modifica la liquidación del crédito.

2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

VALOR INDEMNIZACION	IPC INICIAL OCTUBRE AÑO 1993	IPC FINAL FEBRERO AÑO 2022	IPC APLICABLE	INDEXACION
\$ 10.904.546	14,53	115,11	7,92	\$ 86.388.320

RESUMEN

VALOR INDEMNIZACION	\$ 0
INDEXACION	\$ 86.388.320
MENOS INDEXACIÓN CANCELADA POR COLPENSIONE	-\$ 412.887

DIFERENCIA A FAVOR DE LA ACCIONANTE \$85.975.433

3.- Los demás numerales del Auto número 345 proferido el 24 de octubre de 2022, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 202

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA
 DDO: MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.
 RAD.: 2022-00093

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra la diligencia de notificación adelantada al ejecutado **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, evidenciándose que no fue posible que se surtiera la misma, debido a que el destinatario es desconocido, no reside o no labora en la dirección indicada.

De igual manera le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2805

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa el Despacho que la diligencia de notificación a la ejecutada **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, se adelantó librando aviso en la CALLE 44 N # 2 BN – 104 en la ciudad de Cali, diligencia que no se pudo surtir, toda vez que la misma no reside en ese lugar.

Estudiado nuevamente el plenario se observa que, en la prueba documental allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se evidencia como dirección de notificación electrónica: gerenciageneral@mundocelularsa.net, en razón a ello, se libraré nuevamente el AVISO.

Por otra parte, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de mandamiento de pago número 018 del 24 de febrero de 2022 y su adición del 27 de abril de 2022, a través de AVISO, al ejecutado **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal.

2°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 202</u> Secretario
--

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al señor **JAIRO JARAMILLO MARÍN** en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, que mediante **Auto 018 del 24 de febrero de 2022**, se libró mandamiento de pago, y por **Auto 018 del 27 de abril de 2022**, se adicionó el mismo, proferidos dentro de la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario instaurada por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 760013105009202200009300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año_____en la siguiente dirección:

gerenciageneral@mundocelularsa.net

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202200472-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3823

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería a la doctora **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **150.964** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por intermedio de apoderada judicial.
- 3.- TENGASE POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA**.
- 6.- OFICIAR** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, a efectos que **REMITA DE INMEDIATO, CERTIFICACIÓN** a nombre del señor **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.345.681, donde se constate el valor de las cesantías acumuladas y consolidadas, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2010 y hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 202 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN JANETH GARZON SERNA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202200486-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual allega el expediente administrativo de la señora **CARMEN JANETH GARZON SERNA**.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2809

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la documentación allegada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- SEÑALESE el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30

A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

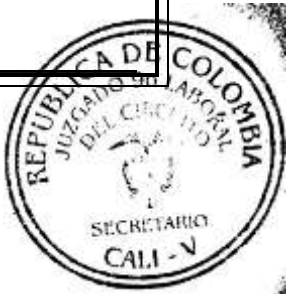

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretaría:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PINZON ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202200523-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A.**, por medio del cual allega la documentación requerida. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2808

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la documentación allegada por parte de la accionada **COLFONDOS S.A.**, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, toda vez que el demandante solicita se declare la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de regresar a **COLPENSIONES**, y según se observa, en la “Solicitud de Vinculación o Traslado al Fondo de Pensiones Obligatorias y Cesantías”, así como en el “Historial de Vinculaciones”, la demandante **CONSUELO PINZON ROJAS**, también realizó aportes a través de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., por lo que se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la documentación allegada por parte de la accionada **COLFONDOS S.A.**

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y el de esta providencia, y con entrega de copia del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 202 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



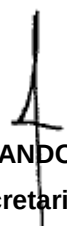
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NELSON PATIÑO ECHEVERRI
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P. Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. - TELECOM
RAD.: 76001310500920220059800

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3826

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto 2635 del 25 de octubre de 2022, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto se presentaron algunas falencias; entre otras, se advirtió que **“No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM, lo pretendido en el numeral PRIMERO del acápite de PRETENSIONES del libelo incoador”**

Lo pretendido en el numeral primero del acápite de pretensiones es del siguiente tenor: **“PRIMERA: DECLARAR que toda vez que la CAUSA por la cual la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM, dio lugar a la terminación del contrato individual de trabajo a término indefinido que tenía celebrado con mi poderdante, señor NELSON PATIÑO ECHEVERRI, no está enlistado en las taxativas establecidas como JUSTA CAUSA en el Decreto 2127 de 1945, artículos 48 y 49, ni en la especial de TELECOM prevista en el Título VII, art. 95 del Decreto 2200 de diciembre 19 de 1987, “Por el cual se regula el Régimen Especial de Administración de Personal y de Carrera Administrativa para los empleados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM-, la susodicha ruptura es o fue INJUSTA.”**

En el escrito de subsanación de demanda el togado respecto a la reclamación administrativa echada de menos y que el Juzgado le exige sea aportada, manifestó: **“Se desiste de adelantar la presente acción contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN P.A.R.- TELECOM”**, sin embargo, en el nuevo escrito de demanda que allega con el escrito de subsanación propone idéntica pretensión.

Por otro lado, se advierte que no basta en este caso con manifestar que se desiste de la enunciada pretensión, aunque como se indicó en la práctica no lo hace, pues la siguiente pretensión es consecuencia de la primera, toda vez que se reclama el reconocimiento de la pensión sanción, y como bien sabido es, uno de los requisitos para acceder a tal derecho, es demostrar que el despido fue injusto, y en esa medida, debe necesariamente ser llamado al proceso el empleador, para así conformar debidamente el contradictorio, por tanto, siendo que el empleador del accionante fue la empresa TELECOM, una empresa estatal, que fue liquidada y cuyo vocero en la actualidad es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. TELECOM, necesariamente para que se pueda adelantar cualquier acción ordinaria, especialmente ante los jueces laborales, es un factor de competencia la reclamación administrativa, conforme lo prevé el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, advierte el Juzgado que como en este caso no fue subsanada la demanda conforme a lo requerido, esto es, aportando la reclamación administrativa efectuada por el actor ante su antiguo empleador, deberá rechazarse el libelo introductorio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.667.264 y con tarjeta profesional 52.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **NELSON PATIÑO ECHEVERRI**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2º.- RECHAZAR la presente demanda, al no haber sido subsanada, conforme se indicó en el Auto 2635 del 25 de octubre de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

3º.- Una vez en firme el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 202	
---	--

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: ALBEIRO VILLADA BENÍTEZ

DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P. Y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. - TELECOM

RAD.: 76001310500920220059900

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3825

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto 2635 del 25 de octubre de 2022, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto se presentaron algunas falencias; entre otras, se advirtió que **“No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM, lo pretendido en el numeral PRIMERO del acápite de PRETENSIONES del libelo incoador”**

Lo pretendido en el numeral primero del acápite de pretensiones es del siguiente tenor: **“PRIMERA: DECLARAR que toda vez que la CAUSA por la cual la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM, dio lugar a la terminación del contrato individual de trabajo a término indefinido que tenía celebrado con mi poderdante, señor ALBEIRO VILLADA BENÍTEZ, no está enlistado en las taxativas establecidas como JUSTA CAUSA en el Decreto 2127 de 1945, artículos 48 y 49, ni en la especial de TELECOM prevista en el Título VII, art. 95 del Decreto 2200 de diciembre 19 de 1987, “Por el cual se regula el Régimen Especial de Administración de Personal y de Carrera Administrativa para los empleados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM-, la susodicha ruptura es o fue INJUSTA.”**

En el escrito de subsanación de demanda, el togado respecto a la reclamación administrativa echada de menos y que el Juzgado le exige sea aportada, manifestó: **“Se desiste de adelantar la presente acción contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y**

TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN P.A.R.- TELECOM", sin embargo, en el nuevo escrito de demanda que allega con el escrito de subsanación, propone idéntica pretensión.

Por otro lado, se advierte que no basta en este caso con manifestar que se desiste de la enunciada pretensión, aunque como se indicó en la práctica no lo hace, pues la siguiente pretensión es consecuencia de la primera, toda vez que se reclama el reconocimiento de la pensión sanción, y como bien sabido es, uno de los requisitos para acceder a tal derecho, es demostrar que el despido fue injusto, y en esa medida, debe necesariamente ser llamado al proceso el empleador, para así conformar debidamente el contradictorio, por tanto, siendo que el empleador del accionante, fue la empresa TELECOM, una empresa estatal, que fue liquidada y cuyo vocero en la actualidad es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. TELECOM, necesariamente para que se pueda adelantar cualquier acción ordinaria, especialmente ante los jueces laborales, es un factor de competencia la reclamación administrativa, conforme lo prevé el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, advierte el Juzgado que como en este caso no fue subsanada la demanda conforme a lo requerido, esto es, aportando la reclamación administrativa efectuada por el actor ante su antiguo empleador, deberá rechazarse el libelo introductorio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.667.264 y con tarjeta profesional 52.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **ALBEIRO VILLADA BENÍTEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2º.- RECHAZAR la presente demanda, al no haber sido subsanada conforme se indicó en el Auto 2636 del 25 de octubre de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

3º.- Una vez en firme el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 202

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY CRISTINA GOMEZ MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200613-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0230

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **139.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARY CRISTINA GOMEZ MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARY CRISTINA GOMEZ MUÑOZ**, mayor de edad y

vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARY CRISTINA GOMEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.863.854.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional pensional de la señora **MARY CRISTINA GOMEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.863.854.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
N° 201

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIME FLOREZ

DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

RAD.: 760013105009202200625-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2811

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que en el en el poder allegado se relaciona como accionadas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pero en las pretensiones, no se encuentra incluida la última en mención, razón por la cual deberá corregirse la acción y allegarse la respectiva reclamación administrativa adelantada ante esta última entidad.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 202 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ Y MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210034200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el numeral cuarto del Auto 2640 del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se fijan los gastos provisionales de curaduría a cargo de la accionante.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 049

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora interpone los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el numeral cuarto del Auto 2640 del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se fijan los gastos provisionales de curaduría a cargo de la accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

De entrada debe aclarar el Juzgado a la profesional del derecho que interpone los citados recursos, que las normas del Código General del Proceso son aplicables, no por analogía, sino cuando en la especialidad, no exista norma expresa que regule el tema, de ahí que en ese escenario procede su aplicación, pero como en este caso respecto a los recursos invocados existen normas expresas, esto es, los artículos 63 y 65 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, no hay lugar a acudir a las reglas del Código General del Proceso, pues su aplicación no es optativa, sino supletoria.

Aclarado lo anterior, observa el Juzgado que el RECURSO DE REPOSICIÓN, fue interpuesto extemporáneamente, toda vez que el Auto 2640 del 25 de octubre de 2022, fue notificado por anotación en estado, el 26 de octubre de 2022, por lo que conforme lo establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de dos días hábiles para interponer el citado recurso, corría a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado, en este caso, los días jueves 27 y viernes 28 de octubre de 2022, siendo presentado el escrito respectivo el 31 de octubre de 2022, razón por la cual deberá rechazarse por extemporáneo.

Ahora, como subsidiariamente fue interpuesto el RECURSO DE APELACIÓN contra la citada providencia, advierte el Juzgado que este deberá negarse por improcedente, toda vez que el auto que designa curador y fija gastos de curaduría, no aparece enlistado dentro de la enunciación taxativa que hace el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de los autos susceptibles del recurso de apelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

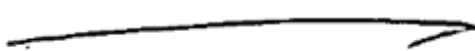
DISPONE

1º.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el numeral cuarto del Auto 2640 del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se fijan los gastos provisionales de curaduría a cargo de la parte actora.

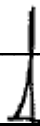
2º.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el numeral cuarto del Auto 2640 del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se fijan los gastos provisionales de curaduría a cargo de la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/11/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 202	
Secretaría:	
	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS IVAN ASTAIZA ALBINO
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y METRO
CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION
LITIS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105009202200420-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** y **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, así como la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la accionada **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3824

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** y **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, así como la integrada como litisconsorte necesaria por

pasiva **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente observa el Despacho que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, al recorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, teniendo en cuenta que también estaría obligada a asumir la responsabilidad ante una eventual condena, por ser la accionada en mención, beneficiaria de la póliza de seguro de cumplimiento número 21-44-101069977, que ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del contrato de concesión número 4 del 15 de diciembre de 2006, celebrado con la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.326** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, a la abogada **YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, portadora de la Tarjeta Profesional número **339.667** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

4.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, respecto de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

7.- En consecuencia, hágase comparecer a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretaría: _____	
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200438-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, no ha comparecido al presente proceso.

Así mismo le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, a fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al demandado antes mencionado a través de AVISO. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2810

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/11/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estad</u> <u>Nº 202</u>	
Secretaría:	